

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR EL QUE SE RESUELVE EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA SUPRESIÓN DE PASOS A NIVEL EN EL TRAYECTO MONFRAGÜE – PLASENCIA DE LA RED CONVENCIONAL QUE COMPLEMENTARÁ EN SU ACCESO A PLASENCIA A LA LÍNEA DE ALTA VELOCIDAD MADRID – EXTREMADURA – FRONTERA PORTUGUESA (3.19/20830.0023) (ON 003/19)

El contrato de referencia tiene por objeto la ejecución de las obras del “OBRAS PARA LA SUPRESIÓN DE PASOS A NIVEL EN EL TRAYECTO MONFRAGÜE – PLASENCIA DE LA RED CONVENCIONAL QUE COMPLEMENTARÁ EN SU ACCESO A PLASENCIA A LA LÍNEA DE ALTA VELOCIDAD MADRID – EXTREMADURA – FRONTERA PORTUGUESA” (3.19/20830.0023) (ON 003/19)

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 8 de marzo de 2019 la Presidenta de ADIF – Alta Velocidad acordó la aprobación del expediente de contratación, del gasto, y la apertura del procedimiento de adjudicación, del contrato de referencia con un presupuesto de licitación, en base imponible, de 1.833.117,25 Euros, (IVA 21%: 384.954,62 Euros; Total IVA incluido: 2.218.071,87 Euros) y un plazo de ejecución de 6 meses.

2º.- Mediante Resolución de la Presidenta de ADIF –Alta Velocidad de fecha 25 de julio de 2019, el contrato de referencia fue adjudicado a la empresa BALPIA, S.A. por un importe, en base imponible, de 1.422.315,00 Euros (IVA 21%: 298.686,15 Euros; Total IVA incluido: 1.721.001,15 Euros) y un plazo de ejecución de 6 meses, firmándose el correspondiente documento contractual con fecha 22 de agosto de 2019.

3º.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley 9/2017 LCSP, en el plazo de un mes desde la formalización del contrato, deben iniciarse las obras con la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, siendo la fecha límite para su suscripción el día 22 de septiembre de 2019.

4º.- Con fecha 18 de septiembre de 2019, se firma el Acta de Comprobación del Replanteo con resultado negativo debido a la no disponibilidad de los terrenos. Conforme refleja la propia acta, en dicha fecha el contratista no disponía del Plan de Seguridad y Salud.

5º.- Con fecha 10 de marzo de 2020 se firma la Adenda al Acta de Comprobación del Replanteo, también con resultado negativo, debido a que el contratista no dispone del Plan de Seguridad y Salud.

6º.- En este sentido, el proyecto de construcción contempla la extracción de parte del material necesario para la ejecución de los rellenos de los terraplenes de acceso a los pasos superiores de un depósito de tierras adosado al terraplén de la traza de la línea de alta velocidad en construcción titularidad de ADIF.

Dicho depósito de tierras fue restaurado por parte del Contratista de la obra de construcción de la plataforma de la Línea de Alta Velocidad mediante el aporte y extendido de tierra vegetal en la parte superior y taludes del relleno existente y posteriormente se realizó una hidrosiembra de la citada tierra vegetal.

7º.- Con fecha 23 de junio de 2020, el contratista realizó 3 catas en el depósito anteriormente descrito, remitiendo por correo electrónico el día 1 de julio de 2020 a la Dirección de Obra los resultados de los ensayos realizados.

8º.- Con fecha 19 de agosto de 2020, se realiza por parte de la Asistencia Técnica a las Obras, la caracterización del material del depósito consistente en ocho catas cuyos resultados indican que una vez retirada la tierra vegetal en su caso, el material es muy homogéneo y apto como material de pedraplén, que es el requerido en el proyecto de construcción.



Por tanto, los ensayos realizados por la Asistencia Técnica confirman la caracterización de los materiales depositados en el acopio por parte de las obras de construcción de plataforma para la ejecución de los rellenos de los pasos superiores y determinan la existencia de un volumen apto para su empleo en la ejecución de los mismos. La realización de las catas por parte de la Asistencia fue notificada al contratista mediante correo electrónico con fecha 17 de agosto de 2020, acudiendo el Jefe de Obra como representante de la misma.

En base a lo anteriormente expuesto, se constata que en cuanto a la procedencia de los materiales, el material existente en el depósito adosado a la traza de la LAV es válido para su utilización en los rellenos de tierras previstos en el proyecto de construcción sin más que proceder a la retirada de la tierra vegetal existente en su caso, y por ello puede emplearse para la restauración del depósito sin necesidad de modificación del proyecto inicialmente previsto.

9º- Con fecha 2 de octubre de 2020 se remite correo electrónico a los representantes de la adjudicataria BALPIA, S.A, emplazándoles para la realización del Acto de Comprobación del Replanto el día 6 de octubre de 2020, por no existir a juicio del Director de Obra impedimentos para el comienzo de las obras.

10º- Con fecha 6 de octubre de 2020, tras la verificación de que se disponen de los terrenos definidos en el proyecto de construcción y que se ha aprobado asimismo el Plan de Seguridad y Salud, se firma el Acta de Replanteo positiva ordenándose el inicio de las obras para el día siguiente a la firma de la Adenda Nº2 al Acta de Comprobación del Replanteo.

En este mismo acto, por parte BALPIA, S.A. se realizan una serie de manifestaciones, entre las que se incluye la necesidad de modificación del proyecto en cuanto a la procedencia de los materiales que deben utilizarse en la ejecución de las obras al igual que las actuaciones para llevarlas a cabo.

11º- Mediante escrito presentado en el Registro Electrónico de ADIF con fecha 30 de octubre de 2020, se solicita por parte de la empresa adjudicataria la suspensión del inicio de las obras. Expone que tal y como se recogió en la Adenda Nº2 al Acta de Comprobación del Replanteo, el inicio de las obras deviene imposible por no disponer de los materiales necesarios para la ejecución de las obras.

12º.- Con fecha 10 de noviembre de 2020, se remite burofax por parte del Director de Obra a BALPIA, S.A. en el cual se solicita a la empresa adjudicataria la presentación del plan de calidad, el documento mediante el cual se asume el compromiso en materia medioambiental de conformidad con la legislación vigente así como el plan de señalización, balizamiento y defensa de la obra.

13º- Con fecha 16 de noviembre de 2020, se recibe escrito de BALPIA, S.A. en respuesta al burofax remitido por la Dirección de Obra a través del cual manifiestan su negativa al Inicio de las obras por no haberse resuelto la procedencia de los materiales que necesitan para la ejecución de las mismas al igual que por parte de ADIF no se ha previsto la necesidad de contar con un cerramiento provisional para impedir el acceso de personas y animales a las vías y zonas de trabajo actualmente en servicio.

14º.- Posteriormente, con fecha 23 de noviembre de 2020, se recibe un nuevo escrito por parte de la empresa adjudicataria a través del cual insta la Resolución del contrato bien porque considera que existe una prolongada suspensión del plazo para la iniciación de las obras que excede de 4 meses o por el desistimiento de dichas obras por parte de ADIF-Alta Velocidad puesto que no ha procedido a efectuar las gestiones que permitan realizar los trabajos objeto del contrato.

14º.- Con fecha 5 de diciembre de 2020, por parte de la Dirección de Obra se emite Informe Propuesta de Inicio de Resolución del contrato y valoración de daños, conforme al cual, y en base a lo expuesto en el mismo, se propone el inicio del expediente de resolución del contrato de obras de referencia, de acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado 7.1.9. del Anexo de Condiciones Generales para los Contratos de Obras e Instalaciones de este contrato, al acomodarse las circunstancias del expediente a las causas de resolución previstas en las cláusulas 7.1.1.m) del Anexo de Condiciones Generales para los Contratos de Obras e Instalaciones en relación la Cláusula 37



del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, proponiendo la incautación de la garantía definitiva para cubrir los daños y perjuicios provocados a ADIF – Alta Velocidad por los incumplimientos del contratista.

15º.- Con fecha 3 de febrero de 2021, se emite por parte de la Dirección de Obra, Informe Complementario al Informe Propuesta de Inicio de Resolución de Contrato y Valoración de daños, en el cual se pone de manifiesto que los cálculos realizados en relación con 5.2) Coste de la Dirección Facultativa eran preliminares y que los mismos no incluían la Dirección Ambiental, ya que la misma se había recibido con posterioridad a la emisión del primer Informe de Valoración el 5 de diciembre de 2020.

En este sentido, determina el citado Informe Complementario que los gastos reales actualizados de los costes de la Dirección Facultativa, incluyendo los costes de la Dirección Ambiental de las obras, ascienden a 82.024,73 Euros (sin IVA).

16º.- Con fecha 11 de febrero de 2021 se procedió a notificar tanto por correo electrónico como por correo postal la Propuesta de Resolución para el Inicio del Expediente de Resolución del citado contrato de obras, tanto a la empresa adjudicataria BALPIA, S.A. como a su avalista CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (CASER), manifestando por parte de la Entidad ADIF-Alta Velocidad la posibilidad de interposición de alegaciones a la adjudicataria, en cumplimiento del trámite de audiencia.

17º.- Posteriormente, dentro del plazo legalmente establecido, por parte de la representación de BALPIA, S.A se solicita la documentación del trámite de audiencia relativa al contrato de obras y presenta escrito de alegaciones con fecha 23 de febrero de 2021.

18º.- Con fecha 3 de marzo de 2021, por parte de los Servicios Técnicos de ADIF-Alta Velocidad, se emite Informe Respuesta de alegaciones al trámite de audiencia a la Propuesta de Inicio de Resolución del Contrato, mediante el cual se pone de manifiesto la viabilidad de la resolución del contrato de obras debido al abandono de las obras e instalaciones, demora en el comienzo de las obras e incumplimiento del plan de obra previsto en el proyecto de construcción y en su oferta, y a la desobediencia a las órdenes dadas por ADIF- Alta Velocidad, de acuerdo con la cláusula 37 del PCAP del contrato.

19º.- La Dirección de Asesoría Jurídica de ADIF ha emitido Informe favorable a la presente Propuesta de Resolución en fecha 24 de Marzo de 2021.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- Régimen jurídico. El presente contrato se rige, según lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los efectos y extinción del contrato se regirán por el Derecho Privado y lo contemplado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Anexo de Condiciones Generales.

SEGUNDO.- Órgano competente. De conformidad con el artículo 23.2 k) del Real Decreto 1044/2013, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad Pública Empresarial ADIF – Alta Velocidad, el Órgano de Contratación es la Presidenta de la Entidad.

TERCERO.- Causa de resolución. De conformidad con lo dispuesto en el Anexo de Condiciones Generales para los contratos de obras e instalaciones, que forma parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente contrato, se considera que se dan los supuestos para la rescisión de las obras.



Así, en la cláusula 7.1.1 de dicho Anexo de Condiciones Generales, en su referencia a las causas de resolución, apartado m) se indica, *“Serán causas específicas de resolución de los contratos, comprendidos en el ámbito de aplicación de este anexo, las siguientes:” ... “El incumplimiento de las obligaciones del contratista, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Anexo”.*

Asimismo, en el Apartado 7.1.9. del Anexo de Condiciones Generales para los Contratos de Obras e Instalaciones se establece *“Si ADIF-AV hubiere cumplido todas las obligaciones que le incumben podrá ejercitar su derecho a pedir la resolución del contrato por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, en los casos que a continuación se describen, y con los efectos que se indican:*

- *Por demora en el comienzo de las obras o instalaciones: Cuando una vez replanteadas las obras o instalaciones y ordenado su comienzo por el Director de la Obra, el CONTRATISTA no procediere a su iniciación en la fecha señalada, sin causa justificada, ADIF-AV quedará plenamente facultada para proceder unilateralmente a la resolución del contrato, sin derecho del CONTRATISTA a indemnización alguna por tal motivo, con la ejecución de la garantía definitiva y con pérdida del derecho al abono de los gastos que por cualquier causa se hubieran producido.*
- *Por abandono de las obras o instalaciones: se entiende por tal;*
 - a) *Toda paralización por plazo superior a un mes por causa imputable al CONTRATISTA.*
 - b) *La retirada total o parcial de su personal o equipo preciso para su ejecución, sin la previa autorización del Director de Obra.*

Ambas circunstancias se entenderán de forma que racionalmente hagan presumir la imposibilidad del cumplimiento del plazo total pactado.

Este supuesto facultará a ADIF-AV para declarar resuelto el contrato de ejecución de la garantía definitiva, la indemnización de daños y perjuicios causados y las penalizaciones por demora a que hubiere lugar por incumplimiento parcial y/o total del plazo de ejecución sin que el CONTRATISTA tenga más derecho que al abono que resultare a su favor de la liquidación del contrato, en la que no se computarán o se deducirán, en su caso, los importes correspondientes al acopio de materiales, equipos y productos, los cuales deberán ser retirados por el CONTRATISTA por su cuenta y cargo.

La resolución será automática cuando la demora supere el plazo de seis (6) meses desde que se constituye en mora o cuando la penalización supere el veinte por ciento (20%) del importe total contratado salvo disposición en contrario.

- *Por desobediencia grave de las órdenes del Director de Obra en el ejercicio de las competencias que le atribuye el presente Anexo y la documentación contractual. Se entiende por desobediencia grave la falta de atención por parte del contratista adjudicatario sin causa justificativa de las órdenes que, en el ejercicio de las facultades que la documentación contractual le otorga, cursare el director de la obra al contratista adjudicatario. Dentro de la presente causa se encuentra demora en el comienzo de las obras o instalaciones por causa imputable al contratista, cuando una vez replanteadas las obras o instalaciones y ordenado su comienzo por el Director de Obra, el CONTRATISTA no procediere a su iniciación en la fecha señalada, sin causa justificada. El Incumplimiento a que se refiere la presente será apreciado por la Dirección de obra quien, una vez constatado el mismo, procederá a elevar al órgano de contratación de ADIF-AV la correspondiente propuesta de inicio del expediente de resolución contractual, junto con la documentación acreditativa del incumplimiento. La Resolución del contrato, que será acordada por ADIF-AV previa audiencia del contratista, implicará la incautación de la garantía definitiva, así como la imposición al contratista adjudicatario de los daños y perjuicios que se hubieran irrogado a ADIF-AV en la cuantía que exceda de aquella”*



Ello se desprende de lo literalmente expuesto en el informe del Director de Obra de fecha 5 de diciembre de 2020 al indicar que *“Como se ha señalado anteriormente en los antecedentes, los principales motivos que a juicio de BALPIA, S.A. justifican la Negativa al Inicio de las obras son los siguientes:*

- *No haberse resuelto la procedencia de los materiales que necesita la obra ante la inexistencia del acopio a tal fin previsto en el proyecto.*
- *Una serie de ineludibles cuestiones preliminares, entre otras, la necesidad de contar con un cerramiento provisional con objeto de impedir el acceso de personas, y sobre todo, de animales a las vías, actualmente en servicio con tránsito de viajeros, y a las zonas de trabajo.*

Se quiere evidenciar en este informe que al respecto del inicio de los trabajos, se ha mantenido diversas reuniones con el contratista donde ha puesto de manifiesto una realidad muy distinta de las causas que formalmente ha esgrimido para no iniciar las obras, y que constituyen ciertamente excusas poco consistentes para incumplir gravemente el contrato suscrito. Se analiza a continuación el detalle de la realidad de lo acontecido, que da lugar a esta propuesta de resolución de contrato:

- i. *Respecto a los materiales que necesita la obra, queda patente la intención de la empresa adjudicataria de no utilizar los materiales previstos en proyecto a tal efecto, y que dichos materiales, como se ha comentado anteriormente, son perfectamente aptos para su uso, como demuestran los ensayos realizados por la Asistencia Técnica.*
- ii. *La extracción de los materiales del depósito definido en el proyecto de construcción adosado a la traza de la LAV no se encuentra entre las primeras actuaciones a acometer según el plan de obra del proyecto de construcción y el recogido en la oferta del contratista, razón por la cual argumentan en el segundo burofax recibido la necesidad de contar con un cerramiento provisional para poder comenzar las Obras. A añadir a lo anterior que no existe referencia en relación a este cerramiento en su oferta.*
- iii. *El proyecto contempla entre sus unidades un cerramiento recogido en el Artículo 905 del PPTP (además de Puertas para cerramiento) apto contra la irrupción incontrolada de vehículos, personas o animales que resolvería la problemática planteada por el contratista para poder comenzar las Obras.*
- iv. *La causa que realmente subyace bajo la posición incumplidora de BALPIA, S.A es su negativa a cumplir su oferta y las condiciones contratadas debido según ha manifestado verbalmente en diferentes reuniones a que no puede obtener los márgenes económicos que tenían previstos para la ejecución de la unidad de Pedraplén procediendo éste del origen definido en el Proyecto de Construcción. (véase la realización de ensayos de caracterización de materiales realizados en otras ubicaciones distintas al previsto en proyecto).*
- v. *Finalmente, se quiere poner de manifiesto que las obras podrían ya haber comenzado sin que se haya efectuado actividad alguna por parte del Contratista hasta la fecha, ni tan siquiera aquellas no relacionadas con el movimiento de tierras*

Por tanto, atendiendo a los motivos anteriormente citados y ante la posición reiterada por parte del Contratista de no comenzar las Obras a la que se añade la última solicitud de resolución recibida por su parte, se motiva la presente



Propuesta de Inicio de la Resolución del Contrato que según se expone en el Anexo de Condiciones Generales Apartado 7.1.9 Resolución por incumplimiento de las Obligaciones del Contratista, ADIF Alta Velocidad queda facultado para Resolver el Contrato y resarcirse de los daños y perjuicios que le haya ocasionado en cualesquiera de los casos siguientes:

- *Por demora en el comienzo de las Obras: Cuando una vez replanteadas las obras o instalaciones y ordenado su comienzo por el Director de Obra, el CONTRATISTA no procediere a su iniciación en la fecha señalada, sin causa justificada.*
- *Por abandono de las obras o instalaciones: Entendiéndose por tal toda paralización por plazo superior a un mes por causa imputable al CONTRATISTA.*
- *Por desobedecer las órdenes de la DO.*

En la fecha del Informe de la Dirección de Obra de ADIF – Alta Velocidad, el contratista no ha llegado a implantarse en la zona de actuación y los trabajos realizados no son más que meras labores administrativas previas al inicio de las obras así como trabajos topográficos en campo y de gabinete. Dichos trámites administrativos consisten en la Redacción del Plan y Salud de Obra y su aprobación por parte de ADIF-Alta Velocidad, la obtención de autorización para realizar el seguimiento y control arqueológico, la realización de un estudio faunístico, y las solicitudes de autorización para la tala de arbolado, las derivaciones temporales de aguas superficiales y el uso de vías pecuarias. En este sentido, el contratista no ha procedido a remitir ningún tipo de documentación acreditativa de la valoración de unidades de obra ejecutada según lo dispuesto en el Proyecto Constructivo.

Por parte de ADIF- Alta Velocidad se han cumplido todas las obligaciones que le incumben, por lo que puede ejercitar su derecho a pedir la resolución del contrato por incumplimiento de las obligaciones del contratista. Por tanto, dado el incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones esenciales inherentes al contrato, y ello a pesar de los reiterados requerimientos efectuados por la Dirección de Obra, procede conforme a lo indicado en la cláusula 7.1. del Anexo de Condiciones Generales para los Contratos de Obras e Instalaciones la resolución del contrato por incumplimiento del contratista de sus obligaciones, concurriendo las causas de resolución contempladas en las cláusulas 7.1.1.m) y 7.1.9 de dicho Anexo.

CUARTO.- Informe Respuesta al escrito de alegaciones remitido por el contratista.

Como consecuencia de la notificación de la Propuesta de Inicio de Resolución del contrato de "OBRAS PARA LA SUPRESIÓN DE PASOS A NIVEL EN EL TRAYECTO MONFRAGÜE - PLASENCIA DE LA RED CONVENCIONAL QUE COMPLEMENTARÁ EN SU ACCESO A PLASENCIA A LA LÍNEA DE ALTA VELOCIDAD MADRID - EXTREMADURA - FRONTERA PORTUGUESA" (3.19/20830.0023) (ON 003/19) en fecha 11 de febrero de 2021 tanto a la empresa adjudicataria BALPIA, S.A. como a su avalista CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (CASER), por parte de la adjudicataria se presenta escrito de alegaciones con fecha 23 de febrero de 2021.

En dicho escrito, BALPIA, S.A. manifiesta sus discrepancias en relación a los siguientes puntos:

- La causa concurrente para la resolución del contrato es la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses, en su caso, el desistimiento unilateral de la entidad contratante, conforme viene instando Balpia, S.A., sin que concurra, ni por asomo, alguna de las contempladas en las cláusulas 7.1.1.m), y 7.1.9. del Anexo de Condiciones Generales para los contratos de obras e instalaciones, improcedentemente invocadas por ADIF-Alta Velocidad.



A raíz del citado escrito de alegaciones, la Dirección de Obra propone el Informe de Respuesta a las Alegaciones del Contratista, el cual es aprobado por el Director General de ADIF-Alta Velocidad en fecha 2 de marzo de 2021. El Director de Obra da respuesta a todas y cada una de las alegaciones manifestadas por BALPIA, S.A. y establece:

Con respecto a la tramitación administrativa:

El contratista manifiesta que son causas específicas de resolución del contrato el desistimiento unilateral de la Entidad Contratante y la Suspensión del inicio de las Obras por un plazo superior a cuatro meses. A este respecto, señalar que el Contratista en ningún caso podría haber comenzado las obras sin el Plan de Seguridad y Salud aprobado, recordándose este hecho en el propio Acta de Comprobación de replanteo celebrada el 18 de septiembre de 2019, siendo responsabilidad exclusiva del contratista obtener su aprobación.

Tal y como establece la cláusula 23. "Plan de Seguridad de Seguridad y Salud Laboral" del PCAP, documento que, cabe recordar, reviste carácter contractual: "En el plazo de veintiún días naturales desde la notificación de la adjudicación el contratista presentará a ADIF- AV el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo. El Coordinador de Seguridad y Salud informará en el plazo de siete días naturales sobre la procedencia de su aprobación y, en caso negativo, indicará los puntos que deben corregirse, para lo que se asignará un plazo acorde con la importancia de las correcciones, nunca superior a siete días naturales. En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo será de un mes desde la firma del contrato. Si, por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo. Cuando así se prevea en el apartado IV.5 del Cuadro de características dicho incumplimiento dará lugar a la imposición de una penalidad diaria de 0,60 euros por cada 1.000 euros de precio del contrato."

Pues bien, la aprobación del Plan de Seguridad y Salud se produce con fecha de 26 de junio de 2020, por lo que el desistimiento referido por el contratista en su escrito de alegaciones de forma reiterada, corresponde en exclusiva al contratista que, desde un primer momento incumplió con su obligación de presentar el citado Plan de Seguridad y Salud aprobado. El 6 de octubre de 2020 se firma la Adenda al Acta de comprobación de replanteo en la que se ordena el inicio de las Obras, equivalente al acta de iniciación a la que se refiere en su alegación.

Con respecto al cerramiento provisional referido por el Contratista:

En reunión mantenida el 14 de julio de 2020 entre DO, Asistencia Técnica y Contratista, este último indica la necesidad de disponer un cerramiento provisional sin aportar documento alguno hasta la fecha, motivo por el cual la Asistencia Técnica solicita al contratista un plano de dicho cerramiento que permita analizar lo indicado.

Dicho cerramiento debería disponerse en su caso en la misma ubicación o similar que la prevista en el proyecto de Construcción para el cerramiento y puertas definido en el Artículo 905 del PPTP apto contra la irrupción incontrolada de vehículos, personas o animales (además de Puertas para cerramiento) y resolvería la problemática planteada por el contratista para poder comenzar las Obras sin más que afectar a la medición de la unidad existente en su caso, lo que se le transmite al contratista para su conocimiento en reuniones al efecto.



De hecho, en este propio escrito de alegaciones hacen mención a lo referido anteriormente, indicando que la colocación de dicho cerramiento les entorpecería en la ejecución de los trabajos, lo cual podría resolverse mediante un adecuado replanteo del mismo y una programación adecuada de los trabajos. Añadir a lo anterior que el plano solicitado por la Asistencia Técnica todavía no se ha entregado por parte del Contratista, lo cual refrenda que se trata de una excusa para alegar que no pueden comenzar las Obras, seguramente porque coincidiría en su mayor parte con el previsto en el proyecto de construcción.

Las referencias del Contratista a otros proyectos de construcción distintos del referenciado en el que se dispone un cerramiento provisional, ahonda más en el hecho de que, siendo conocedores de esta supuesta necesidad, no la pusieran de manifiesto en su oferta. La Dirección de las Obras entiende que la unidad de cerramiento apto contra la irrupción incontrolada de vehículos, personas o animales (además de Puertas para cerramiento) que incluye el Proyecto de Construcción es apta para dicha función. Por tanto, en ningún caso la Dirección de las Obras reconoce que sea preciso tramitar con carácter previo al inicio de las Obras una Modificación del proyecto que recoja un cerramiento provisional.

Con respecto la procedencia de los materiales referida por el Contratista:

La DO se reitera en la validez de los materiales del acopio previsto en el Proyecto de Construcción conforme a lo ya indicado en anteriores informes al respecto y en la intención del Contratista de no efectuar la prestación conforme a lo contratado.

En contra de lo que pretende hacer ver el contratista, las catas realizadas por la Asistencia Técnica, demuestran la homogeneidad del material, de lo que queda constancia por el resultado de los ensayos y las fotos tomadas durante la ejecución de dichas catas. Se tomaron muestras de material a profundidades de entre 1,0 y 5,0 metros para que quedase patente, como al final resulta ser, que el material es homogéneo y en volumen suficiente para la ejecución de los Pedraplenes previstos en proyecto. En ningún caso se puede deducir que haya que alcanzar los 5,00 metros ni un volumen considerable de material para poder obtener el material apto para la obra.

Respecto al espesor de tierra vegetal en el acopio, el contratista manifiesta que: “en contra de lo que manifiesta la Dirección de obra, la tierra vegetal a retirar no tiene un espesor de tan solo 20 cm, sino que, en algunos casos, alcanza los 50 cm.” Cabe aclarar que en una de las catas sí se aprecia un espesor de tierra vegetal de aproximadamente 50 cm, pero el espesor medio en el acopio es de 20 cm, lo que se deduce del conjunto de las 8 catas realizadas. Además, el contratista aporta en sus alegaciones foto de una cata, siendo perfectamente conocedor de que esa cata se tomó en otro acopio aledaño, al que, dado los resultados de las 8 catas realizadas en el acopio principal, no es necesario recurrir para la obtención de los materiales de la obra.

Tal y como se indicó en el Informe propuesta de inicio de resolución de contrato y de valoración de daños por parte de ADIF Alta Velocidad, de 5 de diciembre de 2020, con fecha de 19 de agosto se realiza por parte de la Asistencia técnica a las Obras la caracterización del material del depósito consistente en ocho (8) catas, cuyos resultados indicaban que, una vez retirada la tierra vegetal en su caso, el material era muy homogéneo y apto como material de pedraplén, que es el requerido en el proyecto de construcción. Por tanto, los ensayos de la Asistencia Técnica confirmaban la caracterización de los



materiales depositados en el acopio por parte de las obras de construcción de plataforma para la ejecución de los rellenos de los pasos superiores y determinaban la existencia de un volumen apto para su empleo en la ejecución de los mismos. La realización de estas catas por parte de la Asistencia Técnica fue notificada al Contratista por correo electrónico con fecha de 17 de agosto de 2020, acudiendo el Jefe de Obra como representante de la misma.

El contratista manifiesta que: “conforme se recoge en los reiterados resultados de los ensayos, en muchos de ellos aparecen elementos con un tamaño superior a 1 metro que, obviamente, al no poder ser empleados en obra, deberán ser seleccionados y trasladados a otro destino. Todo lo cual tampoco está contemplado, ni valorado en proyecto.” En este sentido, comentar que en el apartado 331.7.2. del PPTP se expresa literalmente: En caso necesario, previamente a la carga del material acopiado, se procederá a la eliminación o troceo de los elementos singulares que tengan formas o dimensiones inadecuadas, según indique el Director de las Obras.

Por último, en la oferta presentada por el Contratista, éste propone emplear el material del acopio transcurridos 41 días tras el inicio de la obra, pudiendo ejecutar otra serie de actuaciones con carácter previo a ésta, que no se han llevado a cabo. De hecho, incluso habiéndose retirado la tierra vegetal existente en el acopio por parte del Contratista de la Obra de plataforma, el contratista no ha iniciado los trabajos, limitándose a solicitar la resolución del Contrato. Esto implicaría que no se podría dar el caso, conforme al plan de Obra presentado en la Oferta, de que se viera afectado por la necesidad de retirar la tierra vegetal del acopio, según ha manifestado y por tanto esto no le hubiera causado ningún retraso en su programación.

Conclusiones:

Por todo lo expuesto anteriormente, queda acreditado que la obra podría haberse comenzado por parte del Contratista sin la necesidad de tramitar en ningún caso un modificado del Proyecto de construcción con carácter previo al arranque de las Obras y que las supuestas necesidades planteadas por el Contratista son meras excusas, que se deben a no querer realizar la prestación en los términos contratados, lo que ha derivado en un grave incumplimiento culpable del contrato suscrito.

En base a lo anterior, la Dirección Facultativa se reitera en la propuesta de resolución del contrato, atendiendo al abandono de las obras e instalaciones, demora en el comienzo de las obras e incumplimiento del plan de obra previsto en el proyecto de construcción y en su oferta, y a la desobediencia a las órdenes dadas por ADIF- Alta Velocidad, de acuerdo con la cláusula 37 del PCAP del contrato.

QUINTO.- Efectos de la resolución.

Conforme a lo indicado en la cláusula 7.1.2 del Anexo de Condiciones Generales para los Contratos de Obras e Instalaciones, que rige en este contrato, se establecen los efectos y forma de la resolución indicando que “la resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras o instalaciones realizadas según proyecto, aplicando en su caso las penalizaciones o importes por daños y perjuicios que correspondan para fijar los saldos pertinentes a favor o en contra del CONTRATISTA”.



Así, una vez determinado el incumplimiento culpable del contratista, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y con el Pliego de Cláusulas Generales, cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, les será incautada automáticamente la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

En este sentido, se procederá a determinar de manera preliminar, los gastos ocasionados durante la tramitación del contrato, quedando sujetos a una valoración más precisa antes de ultimar la resolución del contrato, ya que hasta la fecha no se ha iniciado ni ejecutado ninguna unidad de obra de las previstas en el Proyecto Constructivo. El contratista no ha llegado a implantarse en la zona de actuación y los trabajos realizados no son más que meras labores administrativas previas para el inicio de las obras y trabajos topográficos en campo y de gabinete. El presupuesto adjudicado fue de 1.422.315,00 Euros, (sin IVA), siendo el grado de ejecución del 0,00%.

De conformidad con lo dispuesto en el Informe Propuesta de Inicio de Resolución de contrato y valoración de daños emitido por la Dirección de Obra de fecha 5 de diciembre de 2020, se establece:

5.1) Coste Asistencia Técnica de las obras: 26.956,38 € (sin IVA).

5.2) Coste de la Dirección Facultativa: 78.714,26 € (sin IVA).

5.3) Penalizaciones: No procede la aplicación de nuevas penalizaciones puesto que se ha optado por la resolución del contrato.

5.4) Costes incurridos por ADIF para asegurar la obra en tanto se licita la nueva actuación: No procede.

5.5) Indemnizaciones por retrasos inducidos a otros contratos: No procede.

5.6) Indemnizaciones por ejecución de nuevos contratos: No procede

Sin embargo, en relación con el Informe Complementario de Valoración de Daños emitido por la Dirección de Obra con fecha 3 de febrero de 2021, se determina que únicamente procede a actualizar los gastos derivados de 5.2) Coste de la Dirección Facultativa, al incluir en los mismos los costes de la Dirección Ambiental de las obras, quedando determinada la cantidad a abonar por dicho concepto en 82.024,73 Euros (sin IVA). Las demás partidas desglosadas en el informe de fecha 5 de diciembre de 2020 no sufren actualización.

Por todo lo expuesto:

- Procede la resolución del contrato por las causas expuestas.
- Habiendo quedado acreditado el incumplimiento culpable del contratista, se propone la incautación de la garantía definitiva de 71.115,75 Euros así como la solicitud de daños y perjuicios que le haya ocasionado el contratista a la Entidad ADIF-Alta Velocidad y que procedan de conformidad con lo anteriormente expuesto.

Posteriormente, en fecha 2 de marzo de 2021, se determinan las mismas conclusiones por parte de los Servicios Técnicos de ADIF-Alta Velocidad al emitir el Informe Respuesta a las Alegaciones del contratista presentadas durante el trámite de Audiencia contra la Propuesta de Inicio de Resolución del contrato.

Visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato de referencia.



Vistos los antecedentes mencionados, esta Presidencia, a propuesta de la Dirección de Compras y Contratación, previa deliberación del Comité de Contratación de la Entidad de fecha 13 de abril de 2021 y en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.2 k) del Real Decreto 1044/2013, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad Pública Empresarial ADIF – Alta Velocidad,

RESUELVE

Primero. – Que se resuelva el contrato de “OBRAS PARA LA SUPRESIÓN DE PASOS A NIVEL EN EL TRAYECTO MONFRAGÜE – PLASENCIA DE LA RED CONVENCIONAL QUE COMPLEMENTARÁ EN SU ACCESO A PLASENCIA A LA LÍNEA DE ALTA VELOCIDAD MADRID – EXTREMADURA – FRONTERA PORTUGUESA” (3.19/20830.0023) (ON 003/19), en base a lo dispuesto en las causas de resolución contempladas en las cláusulas 7.1.1.m), y 7.1.9. del Anexo de Condiciones Generales para los Contratos de Obras e Instalaciones.

Segundo.– Que se proceda a practicar la comprobación, medición y liquidación de la obra realmente ejecutada, lo cual permitirá determinar el saldo, a favor o en contra del contratista resultante, en concepto de obra ejecutada y, en su caso, en concepto de revisión de precios. Conforme a lo indicado por la Dirección General de ADIF – Alta Velocidad en su Informe de 5 de diciembre de 2020 no se han ejecutado trabajos por lo que no corresponde abono alguno al contratista.

Tercero.– Habiendo quedado patente el incumplimiento culpable del contratista procede la incautación de la garantía definitiva. El contratista deberá indemnizar a esta Entidad los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Cuarto. – Que se notifique la presente Resolución al adjudicatario.

Contra la presente Resolución podrá interponerse la reclamación que corresponda ante los órganos del Orden Jurisdiccional Civil, o presentar reclamación previa ante ADIF-AV, la cual se sustanciará mediante el expediente contradictorio regulado en el Anexo de Condiciones Generales del PCAP de aplicación al presente contrato



AUTORIZACIONES

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL CONTRATO DE OBRAS PARA LA SUPRESIÓN DE PASOS A NIVEL EN EL TRAYECTO MONFRAGÜE - PLASENCIA DE LA RED CONVENCIONAL QUE COMPLEMENTARÁ EN SU ACCESO A PLASENCIA A LA LÍNEA DE ALTA VELOCIDAD MADRID - EXTREMADURA - FRONTERA PORTUGUESA (3.19/20830.0023) (ON 003/19)

RELACIÓN DE CARGOS FIRMANTES

Propone ⁵	Firma: MARIANO GARROTE HERAS	Cargo: DIRECTOR DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN
	<i>(En virtud de la Encomienda de Gestión suscrita entre ADIF-AV y ADIF)</i>	
Aprueba ⁶	Firma: ISABEL PARDO DE VERA POSADA	Cargo: PRESIDENTA DE ADIF-ALTA VELOCIDAD

